

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 9 de julio de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno la apoderada actora anexo escrito de subsanación.

NATALIA ARCO HURTADO
OFICIAL MAYOR

Auto : Nro.
Proceso : CIVIL MATRIMONIO CIVIL
Radicado : Nro. 2021-00159-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veintitrés 23 de julio dos mil veintiuno (2021).

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** propuesta por el señor JEISON AUGUSTO GUEVARA ASPAJO, en contra de la señora LAURA CRISTINA BUITRAGO LONDOÑO a través de apoderada judicial, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesta por el señor JEISON AUGUSTO GUEVARA ASPAJO, en contra de la señora LAURA CRISTINA BUITRAGO LONDOÑO a través de apoderada judicial.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO. decretar como medida cautelar la residencia separada entre los cónyuges conforme lo dispone el literal a del numeral 5 del artículo 598 del C.G.P

QUINTO. Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada, conforme al art. 293 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibidem, en el acto se le enviara copias del libelo, subsanación y sus anexos, así como de la presente providencia

SEXTO. Téngase en cuenta el escrito de subsanación anexado

NOTIFÍQUESE

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ .**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 26-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA